



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 192 LEY 1437 DE 2011)

EXPEDIENTE No. 73001 33 33 006 2019 00277 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, siendo las once (11:00 am) del día de hoy veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, se constituyó en audiencia con el fin de realizar la diligencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

A la audiencia se presentó el apoderado de la parte demandante IVÁN ASDRUBAL ORTÍZ MOLINA identificado con C.C 93.373.349 y T.P 229.305, correo electrónico ivanor168@hotmail.com, celular 3229449438; el apoderado de la accionada NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO con C.C 7.574.705 y T.P 260.508 del C.S de la J, con correo electrónico detol.notificacion@policia.gov.co, numael.quintero@correo.policia.gov.co, celular 3165249761 y el Agente del Ministerio Público YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA.

Acto seguido la señora Juez declaró abierta la audiencia y concedió el uso de la palabra al apoderado del ente accionado quien expuso que existe ánimo conciliatorio de conformidad con el acta del comité de conciliación que allega a la diligencia, de la cual tiene conocimiento el apoderado de la parte actora y que además fue exhibida en pantalla.

Parte demandante: Su poderdante no tiene ánimo conciliatorio

Ministerio Público: Es una pena que no se tenga ánimo conciliatorio. Solicita se declare fallida la presente audiencia y se conceda el recurso de apelación interpuesto.

Parte Demandada: Se mantiene en el recurso interpuesto.

Por lo anterior, se declara fallida la presente audiencia por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandante y como quiera que la accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 10 de diciembre de 2020 y que se presentó en forma oportuna y se encuentra sustentado, se concederá en el efecto

suspensivo y como consecuencia se dispondrá el envío del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

De las anteriores decisiones las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Parte demandante: sin recurso

Parte demandada. Conforme

Ministerio Público: conforme

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada siendo las 11:10 a.m. del 25 de febrero de 2021.

La Juez,

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
MINISTERIO PÚBLICO**

**IVÁN ASDRUBAL ORTÍZ MOLINA
APODERADO PARTE ACCIONANTE**

**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
APODERADO DEMANDADA**